



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE ENSEÑANZAS PRÁCTICAS ENTRE "FEANSAL - FEDERACIÓN ANDALUZA DE SOCIEDADES LABORALES" Y LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA.

(Real Decreto 1497/1987, de 27 de Noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los Planes de Estudio de los Títulos Universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. B.O.E.: 14-12-1987, modificado por Real Decreto 1267/1994, de 10 de Junio- B.O.E: 11-06-1994).

En Sevilla, a 26 de noviembre de 2001


REUNIDOS

De una parte, la Excm. y Magfca. Sra. Dña. Rosario Valpuesta Fernández, Rectora-Presidenta de la Comisión Gestora de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en nombre y representación de la Universidad, y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas.


Y de otra, el Sr. D. José M^a Algora Jiménez, Director, en su nombre y representación, y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas.

Reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben el presente Convenio de Colaboración, que se registrá por las siguientes:

CLAUSULAS



1).- El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre "Feansal - Federación Andaluza de Sociedades Laborales" y la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla. Dicha colaboración se concreta en que los alumnos que cursan sus estudios en la Universidad Pablo de Olavide puedan realizar sus prácticas docentes en dicha entidad.



2).- El programa de prácticas vendrá dado por el nivel de formación en que se encuentren los alumnos en relación con los Planes Oficiales de Estudio, sin perjuicio de que, en cada inicio de curso académico, las necesidades docentes se compatibilicen con las demandas concretas del Centro de Prácticas.



3).- El alumno será supervisado por un docente de la Universidad Pablo de Olavide asistido y asesorado por el profesional de Trabajo Social del Centro de Prácticas donde quede asignado o en su defecto, por el coordinador o responsable correspondiente. Para ello, se autorizará la libre circulación del alumno, así como el acceso del Supervisor de la Universidad Pablo de Olavide al Centro de Prácticas.

4).- Anualmente se fijará de común acuerdo entre un representante de la Universidad Pablo de Olavide y otro de la Institución correspondiente, el número de alumnos que realizarán sus prácticas en el Centro.

5).- Las prácticas de cada año tienen de duración el curso escolar, de noviembre a finales de mayo, con un máximo de 12 horas semanales. El material de carácter documental para el desarrollo de las Prácticas será proporcionado por el Centro donde el alumno realice su formación.

6).- Este Convenio no establece relación contractual alguna, dado el carácter académico de la misma, no derivándose por ello en ningún caso obligaciones propias de un contrato laboral.

7).- Los alumnos acogidos al presente Convenio están protegidos por el Seguro Escolar, extendiéndose su cobertura a los casos de accidente y enfermedad.

8).- El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma, con la duración de un año, prorrogándose tácitamente por períodos iguales, si no media denuncia expresa por alguna de las partes, que habrá de efectuarse con la antelación mínima de tres meses a la fecha de finalización del primer período, o de sucesivas prórrogas.

9).- Se respetará el calendario académico en lo relativo a vacaciones. Durante las mismas, el alumno no realizará prácticas, salvo que voluntariamente lo acuerde con el Centro.

10).- Los alumnos tendrán que asistir obligatoriamente a las reuniones de Supervisión que fije la Universidad Pablo de Olavide.



11).- En caso de no continuar profesionales del Trabajo Social, responsables de los alumnos, en los Centros incluidos en el presente Convenio, la Universidad Pablo de Olavide retiraría a los alumnos.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Universidad Pablo de Olavide

Fdo.: Rosario Valpuesta Fernández

Por Feansal - Federación Andaluza de
Sociedades Laborales

Fdo.: José María Algora Jiménez.